

24929

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de noviembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	75,861	75,861
1 dólar canadiense	64,031	64,277
1 franco francés	17,181	17,226
1 libra esterlina	180,829	181,611
1 libra irlandesa	146,354	150,053
1 franco suizo	44,073	44,319
100 francos belgas	246,774	248,236
1 marco alemán	39,706	39,916
100 liras italianas	8,397	8,429
1 florin holandés	36,568	36,754
1 corona sueca	17,597	17,684
1 corona danesa	12,915	12,972
1 corona noruega	15,059	15,129
1 marco finlandés	20,075	20,181
100 chelines austriacos	558,829	563,812
100 escudos portugueses	145,501	146,449
100 yens japoneses	35,488	35,665

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

24930

ORDEN de 21 de octubre de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Salamanca.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Salamanca y el informe de la de Cáceres,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Salamanca, que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará, con carácter inmediato, la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2, según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la provincia de Salamanca será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1980.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Secretario de Estado para la Sanidad y Secretario de Estado para la Seguridad Social e Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud y Delegados territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en Salamanca y Cáceres.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Salamanca

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Salamanca quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa, salvo la localidad de Valdealmatanza (del municipio de El Cerro), que pasará a depender, a los exclusivos efectos técnicos sanitario-asistenciales, de la provincia de Cáceres.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

I. CAPITAL

El núcleo urbano de Salamanca, capital, quedará estructurado en seis sectores:

1. Sector 1, «Central»: Comprenderá la zona urbana limitada: Al Norte, por el límite sur de los sectores 2 («Garrido») y 3 («Pizarrales»), hasta la calle de María Auxiliadora, aceras impares; al Este, con la calle Sancti-Spiritus, acera de los impares; al Sur, con el río Tormes, y al Oeste, los límites de la ciudad incluirá además:

a) Distrito rural de Castellanos de Moriscos.

b) Distrito rural de Villares de la Reina: Con este municipio y los de Mata de Armuña (salvo la entidad de Castellanos de Villiquera) y Montierubio de Armuña.

1.1. Unidad Sanitaria Local de Calzada de Valdeunciel: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el de Valdunciel y la entidad de Castellanos de Villiquera (del municipio de Mata de Armuña) y los distritos rurales de:

a) Torresmenudas: Con este municipio y los de Aldearrodrigo, El Arco, Forfoleda y San Pelayo de Guareña.

b) Topas.

c) Valdelosa: Con este municipio y el de Zamayón.

2. Sector 2, «Garrido»: Comprenderá la zona urbana limitada: Al Norte y al Este, por los confines naturales de la ciudad; al Sur, por la avenida de Portugal, acera de los pares, hasta la calle de Torres de Villarroel y la estación de ferrocarril inclusive, y al Oeste, por las calles de Torres de Villarroel y Zamora. Incluirá además:

2.1. Unidad Sanitaria Local de Pedrosillo el Ralo: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de La Orbada, Pajares de la Laguna y Villaverde de Guareña y los distritos rurales de:

a) Arabayona de Mogica: Con este municipio y el de Pedroso de Armuña.

b) Arcediano: Con este municipio y los de Aldeanueva de Figueroa y Tardaguila.

c) Gomecello: Con este municipio y los de Cabezabellosa de la Calzada y Pitiegua.

d) Parada de Rubiales: Con este municipio y el de Espino de la Orbada.

e) La Vellés: Con este municipio y los de Negrilla de Palencia y Palencia de Negrilla.

3. Sector 3, «Pizarrales»: Comprenderá la zona urbana limitada: Al Norte y al Oeste, por los confines naturales de la ciudad; al Este por la calle Torres de Villarroel y «arrieta» de Zamora, acera impar, y al Sur, por la plaza de España, calle Sanjurjo plaza Oeste, calle Palacio Valdés, plaza García Bernal, calle Lumbrales, Héroes de Brunete, Innominada avenida